

#6199

F1112797

Sept 2/53

Res. aprob. del texto debidamente
certificado de la Convención
sobre Derechos Políticos de la Ma
yer, la cual fue suscrita por
los Plenipotenciarios domini-
canos debidamente designa-
dos al efecto, Lic. Joaquín E.
Salazar y señoría Minu-
va Bernardino. -

10 Piezas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 16 de 1953.

00778

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26544, de fecha 2 del mes en curso, y de la Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y señorita Minerva Bernardino, el día 31 de marzo de 1953.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P1112798



Com. RRCE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26544

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 SET 1953

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter por la digna mediación de usted a la consideración del Congreso Nacional para fines de aprobación de conformidad con la Constitución del Estado, el texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y señora Minerva Bernardino, el día 31 de marzo de 1953.

El instrumento internacional que por este medio someto a la elevada consideración del Congreso Nacional, consagra en su articulado fundamentales conquistas en favor de los derechos de la mujer las cuales han sido incorporadas a la Carta Substantiva y a la legislación de la República.

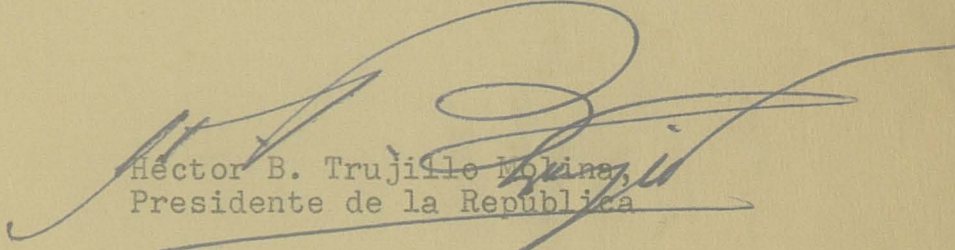
Por las consideraciones que anteceden y, firmemente convencido de que al vincular la República Dominicana a ésta Conven-

P1/12707

- 2 -

ción estamos reafirmando la noble política desarrollada por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, ilustre Benefactor de la Patria a favor de los derechos de la mujer en nuestra Patria, abrigo la esperanza de que el Congreso Nacional tendrá a bien impartir su elevada aprobación a este instrumento de acuerdo con el artículo 33, apartado 15 de la Constitución de la República.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO IV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión,

la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

ARTICULO VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

ARTICULO IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la

presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

ARTICULO X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo I del artículo IV de la presente Convención;

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo I del artículo VIII;
- f) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

ARTICULO XI

1. la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.


2. El Secretario General de las Naciones Unidas en

viará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo I del artículo IV.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme a la copia certificada conforme y completa del texto en español del Instrumento de la Convención de Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que se encuentra depositada en el Archivo de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.-

Ciudad Trujillo, 27 de agosto de 1953.-


Máximo Antonio Ureña Hernández.

Proc. Ses.
Aprub

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado el texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.26544 del 2 de setiembre del año 1953 para fines de aprobación del Congreso Nacional.

Dicho instrumento internacional fué suscrito por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y Señorita Minerva Bernardino, en fecha 31 de marzo de 1953.

La Convención tiene por objeto poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, y al vincular la República a esta Convención estamos reafirmando la noble política desarrollada por el Generalísimo doctor Rafael L. Trujillo Molina, ilustre Benefactor de la Patria a favor de los derechos de la mujer en nuestro país cuyos principios, por su iniciativa, figuran en la Constitución de la República.

En tal virtud y de acuerdo con el Art. 33 apartado 15 de la Constitución de la República, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recomienda al Senado impartir su aprobación a este instrumento internacional.

[Signature]
Polibio Díaz
Vicepresidente

[Signature]
Virgilio Díaz Ordóñez
Presidente

[Signature]
Manuel Joaq. Castillo
Secretario

[Signature]
Abelardo R. Nanita
Vocal

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado el texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.26544 del 2 de setiembre del año 1953 para fines de aprobación del Congreso Nacional.

Dicho instrumento internacional fué suscrito por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y Señorita Minerva Bernardino, en fecha 31 de marzo de 1953.

La Convención tiene por objeto poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, y al vincular a la República a esta Convención estamos reafirmando la noble política desarrollada por el Generalísimo doctor Rafael L. Trujillo Molina, ilustre Benefactor de la Patria a favor de los derechos de la mujer en nuestro país.

En tal virtud y de acuerdo con el Art. 33 apartado 15 de la Constitución de la República, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recomienda al Senado impartir su aprobación a este instrumento internacional.

Virgilio Díaz Ordóñez
Presidente

Polibio Díaz
Vicepresidente

Manuel Joaq. Castillo
Secretario

Abelardo R. Nanita
Vocal

15 de setiembre de 1953

*Cuyo principio y
por su iniciativa, figuran
en la Constitución de la
República. -*

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 16 de 1953.

00777

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pléase remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y señorita Minerva Bernardino, el día 31 de marzo de 1953.

Saludo a usted muy atentamente.



H. de J. Troncoso de la Cacha
Presidente del Senado

FD/

B11/12153



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre de 1953

3344

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 00777 de fecha 16 de septiembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita por los Plenipotenciarios dominicanos debidamente designados al efecto, Lic. Joaquín E. Salazar y señorita Minerva Bernardino, el día 31 de marzo de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/12154



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28262

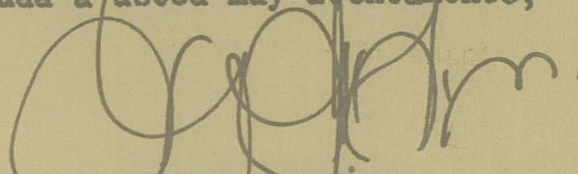
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de septiembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de marzo de 1953 por los Plenipotenciarios dominicanos Lic. Joaquín E. Salazar y señorita Minerva Bernardino, ha sido promulgada en fecha 26 de septiembre en curso, y registrada con el Núm. 3636.

Saluda a usted muy atentamente,



Rafael F. Bonnally,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 16 del artículo 53 de la Constitución de la República;
VISTO el texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita por la República Dominicana el día 31 de marzo de 1953, en Nueva York, Estados Unidos de América;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de marzo de 1953 por los Plenipotenciarios dominicanos Lic. Joaquín R. Salazar y señora Minerva Bernardino, que copiada a la letra dice así:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Las Partes Contratantes,

Deseario poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseario igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todos

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

54
SECRETARIA
Dada en
225
3

en el Folio No. 54 de los autos de la Ley No. R

y Decretos No. 108 y 109 del Senado

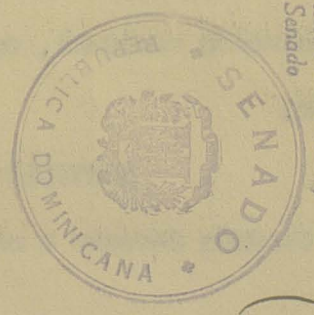
En caso de...

hojas escritas en máquina a razón de dos...

Ciudad Trujillo, 16 de Sept 1933

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO: Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fue suscrita el día 21 de marzo de 1952.

PAG. 2

las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO IV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquiera Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA *Diciembre 1953*

REGISTRADA AL No. *8952*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *54* de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

y consta de *once* hojas escritas en máquina a razón de dos sesiones intermedias.

Ciudad Trujillo, *10 de Sept* 1953

Agustin Arce
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fue suscrita el día 31 de marzo de 1953.

PAG. 5

ARTÍCULO VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que refuere a menos de seis el número de los Estados Partes.

ARTÍCULO IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociación, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solución.

ARTÍCULO X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo I del artículo IV de la presente Convención;

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo I del artículo VIII;
- f) La obrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

ARTÍCULO XI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

5^a LEGISLATURA 2^a de 1953

REGISTRADA AL N.º 2252

en el folio 1 del libro letra 2

No. 54 de sesion de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de: *Dieciocho*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept. 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fue suscrita el día 31 de marzo de 1953.

PAG. 4

esta copia igualmente auténtica, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo I del artículo IV.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Bielorusia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Etiopía, Francia, Guatemala, Grecia, Indonesia, México, Polonia, República Dominicana, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

HAYDO ANTONIO UREÑA HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA que la copia que antecede es fiel y conforme a la copia certificada conforme y completa del texto en español del Instrumento de la Convención de Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que se encuentra depositada en el Archivo de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.➤

Ciudad Trujillo, 27 de agosto de 1963.➤

HAYDO ANTONIO UREÑA HERNÁNDEZ.

HECHO en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; año 110 de la Independencia, 92

(s i g u e)

5^a LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 225

en el folio 1 del libro letra

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

de cinco

y consta de 16 de interlineales

Ciudad Trujillo, 16 de Sept. 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del texto debidamente certificado de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, la cual fué suscrita el día 31 de marzo de 1953.

PAG. 8

de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. ECHEVERRÍA DE LA CRUZ
Presidente

JULIO A. CAUDIN
Secretario

JOSÉ MARÍA
Secretario

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]



PAG.

ASUNTO

[Faint, illegible text]

[Faint signature]

[Faint signature]

5^a LEGISLATURA Ord. de 1953
 REGISTRADA AL No. 225 de
 en el Folio 1 del libro letra
 No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 10 de sept 1953
 hojas escritas en máquina a razón de dos separadas
 interlineales.
 José Trujillo
 Jefe de las Oficinas del Senado

